

	Pág.		Pág.
— Instalaciones eléctricas. —Resolución del Servicio Territorial de Industria y Energía de Cáceres, autorizando el establecimiento de la instalación eléctrica que se cita. Ref.: 3.759	744	derechos mineros de las concesiones de Explotaciones que se citan: Ampliación A número 10.385, Manolo número 10.386, Ampliación a Manolo número 10.435, Ampliación B número 10.704, La Moraleja número 10.913 y La Asunción número 9.876	744
V. Anuncios			
Consejería de Industria y Energía			
— Minas. —Edicto sobre Consolidación de		— Instalaciones eléctricas. — Autorización administrativa de instalación eléctrica ...	747

0. Disposiciones Estatales

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 22 de mayo de 1985 por la que se destina al personal relacionado en los anexos I y II de esta Orden a las Comunidades Autónomas de Cataluña, Cantabria, Asturias, Andalucía, Murcia, Aragón, Castilla-La Mancha, Extremadura y Canarias, así como del Ministerio de Economía y Hacienda e Instituto Nacional de Empleo.

Excmos. e Ilmos. Sres.: Vistos los escritos de las Comunidades Autónomas de Cataluña, Cantabria, Asturias, Andalucía, Murcia, Aragón, Castilla-La Mancha, Extremadura y Canarias, así como del Ministerio de Economía y Hacienda e Instituto Nacional de Empleo, dando su conformidad a la adscripción de medios personales para sus servicios centrales y territoriales y para sus servicios periféricos,

Este Ministerio de la Presidencia, de conformidad con la legislación vigente, acuerda:

Primero.—Adjudicar destino en las Comunidades Autónomas relacionadas a los funcionarios citados en el anexo I de esta Orden, a los que se deberá declarar en una situación administrativa de servicio en Comunidades Autónomas, de acuerdo con lo establecido por el artículo 12.2 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto.

Segundo.—Adjudicar destino en los servicios periféricos de la Administración Civil del Estado, Ministerio de Economía y Hacienda e Instituto Nacional de Empleo al personal relacionado en el anexo II de esta Orden.

Tercero.—En el plazo de diez días hábiles, contados a partir del siguiente al de su publicación en los Diarios Oficiales, la Administración procederá a efectuar los ceses y cambios de situación administrativa que en cada caso corresponda, debiendo realizarse los nombramientos y tomas de posesión de los destinos obtenidos dentro de las

cuarenta y ocho horas, si se tratase de la misma localidad donde en la actualidad se vienen prestando los servicios, o en el plazo de un mes, si se trata de distinta localidad.

Cuarto.—Los funcionarios destinados en Madrid (capital) que en virtud de la presente Orden pasen a prestar servicios en las Comunidades Autónomas o servicios periféricos de la Administración del Estado, tendrán derecho a los beneficios que se establecen en el Real Decreto 1778/1983, de 22 de junio, los cuales se satisfarán y harán efectivos con cargo a los créditos del Ministerio u Organismo donde el interesado se halle destinado en el momento del traslado.

Quinto.—Los órganos competentes declararán, de acuerdo con la normativa vigente en cada caso, la situación administrativa que corresponda a los funcionarios trasladados.

Sexto.—El personal contratado administrativo de colaboración temporal que obtenga destino a través de este procedimiento en una Comunidad Autónoma será objeto de contrato laboral que corresponda a la función que venía desempeñando en la Administración Central, efectuándose su traslado en las mismas condiciones que los restantes contratados laborales, todo ello sin perjuicio de las opciones que, con arreglo a la normativa vigente, les correspondan o pudieran llegar a corresponderles para su acceso a la condición de funcionarios.

Séptimo.—Podrá renunciarse a los puestos de trabajo asignados en el plazo de diez días, a partir de la fecha de su publicación.

Lo que digo a VV. EE. y a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 22 de mayo de 1985.—P. D. (Orden de 20 de diciembre de 1984), el Secretario de Estado para la Administración Pública, Francisco Ramos y Fernández-Torrecilla.

Excmos. Sres. Presidentes de las Comunidades Autónomas e Ilmos. Sres. Subsecretarios de los Ministerios y Director general de la Función Pública del Ministerio de la Presidencia.

A N E X O I

Personal relacionado con expresión de número de Registro de Personal, apellidos y nombre, cese y destino, respectivamente.

Junta de Extremadura

T01IN22A128.—Criado Isidro, Juan José.—IN-ENUSA-CC. Auxiliar. Consejería de Obras Públicas, Urbanismo y Medio Ambiente. Cáceres.
T06PG5A1267.—Gutiérrez Pajuelo, Eusebio.—TR-

INEM-Mérida. Jefe de Sección de Inspección de la Dirección General de Turismo. Consejería de Turismo, Transportes y Comunicaciones. Mérida.

A05AG3565.—Martín Martín, Emiliano.—GT-BN. Agente Forestal. Consejería de Agricultura y Comercio. Cáceres.

T01IN21A14. — Moreira Martín, Andrés. — IN-ENUSA - CC. Administrativo. Consejería de Obras Públicas, Urbanismo y Medio Ambiente. Cáceres.

A02PG11685.—Murillo Cruz, Sebastián.—EH-CC. Jefe de Sección. Secretaría General Técnica. Consejería de Economía y Hacienda. Mérida.

A05AG3501.—Timón Galán, Juan Carlos.—GT-TA. Agente Forestal. Consejería de Agricultura y Comercio. Cáceres.

II. Disposiciones de la Junta de Extremadura

CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS, URBANISMO Y MEDIO AMBIENTE

ORDEN de 12 de junio, de la Consejería de Obras Públicas, Urbanismo y Medio Ambiente, por la que se regula la caza del conejo durante la época de veda en el territorio de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

La abundancia de conejos de monte en ciertas zonas de Extremadura, que puede llegar a ocasionar perjuicios sensibles a los cultivos, así como el hecho de que esta especie sufra durante los meses de verano una gran mortandad a causa de la mixomatosis, sin beneficio para nadie y favoreciendo la propagación y persistencia de la epidemia en nuestros campos, aconsejan adoptar medidas que faciliten el control y adecuado aprovechamiento de esta riqueza cinegética. Por todo ello, y a propuesta de la Dirección General del Medio Ambiente,

D I S P O N G O :

1.º—En aquellos cotos de caza donde sea aconsejable reducir la densidad de conejos debido a su abundancia y a la aparición de focos de mixomatosis, los titulares interesados podrán solicitar del Servicio de Conservación de la Naturaleza, Caza y Pesca la oportuna autorización para cazar conejos en épocas de veda, acompañando a la solicitud el correspondiente certificado veterinario que confirme la incidencia de la epidemia.

2.º—Previo comprobación de las circunstancias que concurran en cada caso, el Servicio po-

drá autorizar la caza de conejos con escopeta durante el período comprendido entre el 23 de junio y el 25 de julio, ambos inclusive, limitados los días hábiles a sábados, domingos y festivos de carácter nacional.

3.º—El número de perros auxiliares quedará restringido a uno por cazador o, como máximo, a tres por cuadrilla, responsabilizándose el titular del coto del cumplimiento de esta normativa, así como de que los perros estén en todo momento controlados y no persigan a otras especies.

4.º—En aquellos terrenos de aprovechamiento cinegético común donde los conejos ocasionen daños sensibles a los cultivos, los titulares afectados podrán solicitar del Servicio la oportuna autorización para la captura de conejos mediante cepos o lazos, que en ningún caso podrán colocarse a menos de 50 metros de la linde cinegética más próxima, salvo acuerdo entre ambas partes. Los conejos que se capturen por estas circunstancias no podrán ser objeto de venta o comercio.

5.º—La caza de cualquier especie distinta del conejo será considerada como falta administrativa grave, y conllevará, además de la correspondiente sanción, la anulación inmediata de la autorización concedida por el Servicio.

Mérida, a 12 de junio de 1985.

El Consejero de Obras Públicas, Urbanismo y Medio Ambiente,

JUAN SERNA MARTIN